

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
DEPARTAMENTO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL



LA FINALIDAD DE LA ADOPCIÓN EN LA FAMILIA SALVADOREÑA Y LOS
DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE NACEN AL SER
ADOPTADOS.

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA, NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y ADULTO MAYOR. CICLO 1-2022

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER TÍTULO
DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:
JONATHAN ENRIQUE HERRERA GUZMÁN

DOCENTE ASESOR:
LIC. CÉSAR STIVEN PERLA POSADA

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2022.

La finalidad de la adopción en la familia salvadoreña y los derechos de los niños, niñas y adolescentes que nacen al ser adoptados

Jonathan Enrique Herrera Guzmán
hg17018@ues.edu.sv

RESUMEN.

La adopción en El Salvador, es un tema de suma importancia y al cual se le ha dedica poca investigación; posee aspectos que bajo ninguna circunstancia deben dejarse de lado, por ejemplo: el concepto de adopción, donde la legislación lo define como una institución jurídica la cual da lugar a que se cree un nuevo vinculo filial entre el niño, niña y adolescente con los padres adoptivos. A su vez, no se debe dejar de lado los principios rectores sobre los cuales debe de regirse la adopción, entre los cuales están: el interés superior del niño, el de imitación de la naturaleza, el de subsidiariedad, rol primario y fundamental de la familia. Asimismo; los niños, niñas y adolescentes por el mismo hecho de serlo, son acreedores de muchos derechos, pero en el caso de los que son adoptados, son acreedores de una serie de derechos especiales, los cuales, tanto su familia adoptiva como el Estado deben de garantizar entre los cuales se mencionan: conocer su origen, identidad, igualdad y a brindar su opinión.

Palabras clave: Adopción, definición, principios de la adopción, derechos de la adopción, interés superior de NNA, familia adoptante, calidad de adoptabilidad.

La finalidad de la adopción en la familia salvadoreña y los derechos de los niños, niñas y adolescentes que nacen al ser adoptados

Jonathan Enrique Herrera Guzmán
hg17018@ues.edu.sv

INTRODUCCIÓN.

Es importante que, al hablar de la adopción en El Salvador, no se vea esta como una obra de caridad, sino más bien reconocer que la adopción es una institución jurídica la cual, mediante resolución judicial, permite que se cree un nuevo vínculo filial para los niños, niñas y adolescentes objetos de adopción con respecto a sus nuevos padres. Es importante tomar en cuenta las siguientes características de la adopción: es un acto solemne, inalienable e imprescriptible. El hablar de adopción, no solo se refiere a celebrar dicho acto, sino que deben de tomarse una serie de parámetros que se conocen como “principios rectores” que darán lugar a que no se viole ninguno de los derechos y garantías que los niños, niñas y adolescentes adquieren al ser adoptados, por ejemplo el principio de interés superior del niño, el cual tiene como finalidad que la adopción busque el bienestar y desarrollo pleno de todo lo que beneficie al niño, niña y adolescente. Así mismo, el principio de imitación de la naturaleza, el cual busca que exista una relación casi perfecta en relación a la simulación de edades entre los niños, niñas y adolescentes que son adoptados con su nueva familia adoptiva.

Todos aquellos niños, niñas y adolescentes que son adoptados, se convierten en acreedores de nuevos derechos y deberes. En cuanto a sus derechos, cabe aclarar que tanto la familia adoptiva como el Estado deben ser garantes de que dichos derechos se cumplan, entre los cuales están: el derecho a conocer su origen, el derecho a una identidad con respecto a su nueva familia adoptiva, el derecho de igualdad, pues desde el momento que existe un vínculo filial con su nueva familia, son acreedores de la igualdad de derechos en caso de que ya existan hijos dentro de la familia; y el derecho a emitir opinión, en razón de que su ésta es importante para que sean tomados en cuenta al ser declarados aptos de ser adoptados.

1. DEFINICIÓN DE ADOPCIÓN

Previo a exponer lo relativo a la finalidad de la adopción en la legislación salvadoreña, sus principios rectores y los principales derechos que les nacen a los niños, niñas y adolescentes al ser adoptados, es importante examinar una serie de definiciones con respecto a la adopción. En este sentido, los diversos autores y la legislación salvadoreña establecen sus propias aseveraciones con respecto a dicho término. En la Ley Especial de Adopciones en su artículo 2 se establece: *La adopción es una institución jurídica de Interés Social que confiere mediante resolución judicial un vínculo de filiación en forma definitiva e irrevocable, que tiene como finalidad proveer a la niña, niño o adolescente como a la persona mayor de edad de una familia, desvinculándose para todo efecto jurídico de su familia de origen.*¹, la finalidad de la adopción, según la citada ley, es la de otorgar de manera definitiva una familia a todos aquellos niños, niñas y adolescentes que no la poseen, y desvincular de manera irrevocable la autoridad parental con respecto a su familia biológica.

Para Rafael Sajón, el concepto de adopción es: *es un acto de amor del hombre y de la mujer contemporánea y de las próximas décadas, a favor de los niños, adolescentes, menores de edad en general, huérfanos, abandonados, de padres desconocidos.*²

Ahora bien, como concepto propio del autor del presente ensayo, podría decirse que el término adopción es: el acto jurídico mediante el cual los hombres y mujeres, deciden crear un vínculo de filiación, con la finalidad de que a las niñas, niños y adolescentes se les garantice el derecho a una familia, dejando de lado la idea de que la adopción no es una obra de caridad, sino una adquisición de derechos y deberes que se deben cumplirse para el pleno desarrollo de estos niños y adolescentes.

En este sentido, teniendo definiciones claras del concepto de adopción, es importante mencionar una serie de características que posee dicha institución jurídica, las cuales son:

¹ Ley Especial de Adopciones, (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016) artículo 2.

² Rafael Sajón, *Introducción Al Derecho De Menores*, (Montevideo, Uruguay, Instituto Interamericano del Niño, 1970).

- Imprescriptible, ya que estamos frente a una situación jurídica que le compete a la familia y a la sociedad, no frente a algo patrimonial³.
- Inalienable, ya que la adopción no permite ningún tipo de negociaciones sobre el status del hijo que será adoptado⁴.
- Irrevocable, quizás esta es de las principales características ya que la calidad de hijo adoptado como de padres adoptivos no se pierde, e incluso si la ley bajo la cual se celebra el acto de adopción perdiera su vigencia, está siempre tendría validez⁵.
- Es un Acto Solemne⁶, el cual la adopción se configura en un solo acto a través de como establece la forma procesal señalada por la ley.

Es importante mencionar la naturaleza jurídica de la adopción, de acuerdo a la legislación salvadoreña, específicamente en el artículo 2 de la Ley Especial de Adopciones, la adopción como una institución jurídica posee dos características como lo son: la solemnidad y el orden público, ya que en este tipo de institución se da un acto entre dos personas que son diferentes y que alteran el orden público, por el motivo de que se crean o alteran las relaciones de parentesco entre los padres adoptantes y los hijos adoptivos, lo cual permite al Estado intervenir en dichas situaciones.

También cabe mencionar que la adopción puede verse, como un acto de poder estatal, debido que el Estado interviene a través de un juzgado de familia para aprobar o no, la adopción entre los padres que ya han sido declarados aptos para adoptar y los niños, niñas y adolescentes que poseen las características de adoptabilidad. Sin embargo, en la legislación salvadoreña sería considerado erróneo ver la adopción como un acto de poder estatal, ya que no solo es facultad del Estado a través de un Juzgado de familia declarar, a favor o no, la adopción, si no es necesario tomar en cuenta a una serie de aspectos para que se dé el inicio de dicha institución y una sumamente importante es: la de la opinión del Niño, Niña o

³ Alejandra Carolina Soto González y Beatriz Verónica Orellana Serrano, “La Ley Especial De Adopciones Como Garantía Del Interés Superior Al Otorgarle Al Adoptado Una Familia”, (Tesis para obtener grado en Licenciatura, Universidad de El Salvador, 2017) 14.

⁴ *Ibíd.*

⁵ *Ibíd.*

⁶ Alejandra Carolina Soto González y Beatriz Verónica Orellana Serrano, “La Ley Especial De Adopciones Como Garantía Del Interés Superior Al Otorgarle Al Adoptado Una Familia”, (Tesis para obtener grado en Licenciatura, Universidad de El Salvador, 2017) 14.

Adolescente⁷(el cual de ahora se abreviara en el ensayo como NNA). El deseo de ser adoptados de éstos es primordial por lo que su opinión es de los factores más importantes como lo establece el artículo 33 de la Ley Especial de Adopciones, y a su vez, este se convierte en un derecho primordial, por lo que no se debe de negar.

Ahora bien, siguiendo este orden de ideas, se puede empezarse a hablar del fin de la adopción en la sociedad salvadoreña, tal como lo establece la Ley Especial de Adopciones, la principal finalidad de dicho acto es la de proveer al niño, niña o adolescente una familia.

2. FINALIDAD DE LA ADOPCIÓN

Esta finalidad genera o trae a colación la consecuencia de romper cada uno de los lazos que posee el niño, niña y adolescente en relación a su familia biológica, como lo es el parentesco, filiación y autoridad parental. En algunos casos, la familia biológica no se puede hacer responsable del NNA o también, no se puede localizar su paradero, por lo cual se pretende, que cada uno de los derechos de cuidado y protección que el NNA necesita sea otorgado a una familia adoptiva; por lo tanto, es el Estado quien se encarga de brindar y agilizar cada uno de los procesos necesarios para que se pueda producir la adopción. Esta familia adoptiva, una vez se produzca dicho acto de amor, sea de ahora en adelante, el garante de que se cumplan cada una de los derechos y garantías del NNA y sobre todo que siempre cada una de las decisiones y situaciones en las que se enfrenten, vayan encaminadas a garantizar el Interés Superior del Niño.

Y es que tanto en la Constitución de la República de El Salvador y las demás leyes existe claridad al establecer que uno de los principales derechos de los NNA es la familia. En el artículo 32 de la Constitución⁸, establece *que la base fundamental de la Sociedad del Estado Salvadoreño es la Familia*, por lo cual el Estado se convierte en el principal garante de brindar protección a ella. El código de Familia en sus artículos 2, 3 y 6 establece las definiciones, derechos y garantías que posee el hecho de formar una familia como lo es el

⁷ Abreviatura. NNA= Niño, Niña y Adolescente.

⁸ Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983) artículo 32.

caso de que el Estado *está obligado a proteger a la familia, procurando su integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico.*⁹

Asimismo, con la adopción puede decirse que se busca que al niño, niña y adolescente se le brinde esa protección familiar y social de la cual carece, tomando como base primordial los principales principios rectores a los cuales bajo ninguna circunstancia se deben dejar de lado al hablar del tema de adopción.

3. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADOPCIÓN

Tenemos el principio del Interés Superior del Niño, regulado en el artículo 3, letra a) de la Ley Especial de Adopciones, el cual indica: *se entenderá por interés superior de la niña, niño o adolescente conforme a lo regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia toda situación que favorezca su desarrollo integral, con el objeto de lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad; y en consecuencia los Órganos de Gobierno, las Instituciones Gubernamentales, no Gubernamentales y las Autoridades Administrativas, deberán en toda medida o actuación concerniente a las niñas, niños o adolescentes, tener como consideración primordial su interés superior*¹⁰, como puede observarse comprende el conjunto de acciones que se toman mediante las cuales se involucra al niño, niña o adolescente en las decisiones o acciones que se tomen, se enfoca en el desarrollo integral del NNA y en garantizar una vida digna; es el Estado el encargado de velar por dicho desarrollo.

Al hablar de este principio, podría surgir la duda de cuál es su importancia, este principio se encarga de que cada una de las decisiones que se tomen en donde se vea involucrado de manera directa el niño, niña o adolescente, siempre deben ir orientadas a su desarrollo integral y que se busque siempre la garantía que no se violará ni se pondrá en juego ninguno de los derechos que este posee. La convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3¹¹, habla que el principal rector es el Estado, el cual se encargará de que cada una de las

⁹ Código de Familia (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1993), artículo 4.

¹⁰ Ley Especial de Adopciones (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016), artículo 3 literal a).

¹¹ Convención sobre los Derechos del Niño (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1990) Artículo 3.

situaciones o decisiones que se tomen deben ir encaminadas a que se busque el bienestar del niño, niña y adolescente, y a su vez, es el encargado de brindar cuidado y protección a los NNA en las situaciones en las cuales se ven vulnerables. Así mismo cuando sus madres, padres o algún otro responsable, no se encuentren para velar por el cuidado de los NNA, el Estado se encargará de garantizarlo.

En segundo lugar, está el principio de rol primario y fundamental de la familia, regulado en el artículo 3 letra b) de la Ley Especial de Adopciones, el cual dice: *“consiste, conforme a lo regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el reconocimiento de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, y su papel primario y preponderante en la educación y formación de los mismos”*¹² relacionado con el artículo 9 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia el cual dice que: *“La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado. Se reconoce el rol fundamental de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes; y su papel primario y preponderante en la educación y formación de los mismos. Los padres tendrán derecho preferente a escoger la educación de sus hijos”*¹³, en este sentido puede decirse que este principio va encaminado a que la familia es la que asume el rol más importante en la vida de los niños, niñas y adolescentes que sean adoptados, ya que su función principal será la de garantizar que se cumplan cada uno de los derechos que poseen en relación a los temas de educación y formación de los mismos. Como bien se conoce, la primera escuela de cada una de las personas en su niñez y adolescencia es su hogar, por tal motivo, todo lo relacionado a valores como: respeto, responsabilidad, honestidad y muchos otros más que caracterizan a las personas, son inculcados desde el hogar; por tal motivo, es obligación de los padres, en este caso los padres adoptivos, de encargarse de enseñarles e inculcarles dichos valores, para que ellos sean personas de bien.

Por ejemplo, si un niño es educado dentro de un hogar en el que el vea, que sus padres asumen compromisos con otras personas, pero se fijan que sus padres no cumplen, la enseñanza que le están dando a los niños, niñas y adolescentes es que no ponga en práctica el valor de la

¹² Ley Especial de Adopciones (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016), artículo 3 literal b).

¹³ Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009), artículo 9.

responsabilidad. También cuando los padres dicen malas palabras frente a ellos, tratan con palabras soeces a las demás personas, no importando que las demás si las tratan con respeto, lo que se le está inculcando al niño, niña o adolescente en ese momento es que no tenga respeto hacia las demás personas al momento de tratarlas o dirigirse hacia ellas. Por tal motivo es importante, que desde que se produzca la adopción, los padres adoptivos establezcan reglas y límites, los cuales sean siempre dirigidos a que el NNA sea una persona de bien.

Está a su vez, en tercer lugar, el principio de subsidiariedad, principio regulado en el artículo 3 letras c) y d) de la Ley Especial de Adopciones¹⁴. Este principio se ve encaminado a que el Estado sea el encargado de garantizar una familia adoptiva a todos aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentre bajo las situaciones en que los padres biológicos no ejerzan su autoridad parental de manera correcta sobre los niños, niñas y adolescentes, cuando les falte su familia de origen o que estos hayan desaparecido y no se pueda identificar su paradero, por lo cual el Estado a través de instituciones encargadas velará a que su familia de origen sea sustituida por una familia adoptiva, la cual sea la encargada de brindar protección y cuidado a los niños, niñas y adolescentes.

Este principio puede verse desde dos perspectivas, tanto a nivel nacional como internacional. En el caso del principio de subsidiariedad a nivel nacional, debe entenderse como la primera opción en el tema de adopción, el cual busca, que la familia adoptiva sea de origen nacional y al mismo tiempo que resida en el territorio nacional, pero hay factores que no permiten que dicha adopción sea de carácter nacional, por lo cual, se utiliza la segunda opción, como lo es el caso del principio de subsidiariedad internacional, la cual es la última opción donde se pretende que se efectue la adopción ante familias que son extranjeras al territorio salvadoreño o personas que son de origen salvadoreñas pero que residen en el extranjero. Este tipo de adopciones es permitido, pero ya no solo sería regulado por la Ley Especial de Adopciones, sino que a su vez se deben tomar en cuenta los convenios ante los cuales El Salvador se encuentra suscrito a nuestra legislación, como lo es el caso del Convenio de la Haya¹⁵.

¹⁴ Ley Especial de Adopciones (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016), artículo 3 literal c) y d).

¹⁵ Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998).

En cuarto lugar, se encuentra el principio del reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes en su condición de sujetos plenos de derechos: regulado en la Ley Especial de Adopciones, en el artículo 3, letra e), el cual dice *“consiste en promover la concepción de las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos ante la familia, el Estado y la sociedad, fortaleciendo, a partir de ello, el derecho de opinión y participación”*; dicho principio es incorporado al mencionado cuerpo normativo bajo la reforma mediante Decreto Legislativo N° 235 de fecha 7 de diciembre de 2021¹⁶, el cual se debe de entender que el principio se incorpora con el fin de reconocer a todos los NNA que son acreedores de derechos y que las diversas instituciones (familia, sociedad, Estado y otros) mediante las cuales estos se encuentran relacionados de manera directa, sean garantes de reconocerles y hacerles valer cada uno de sus derechos y la omisión de estos, generaría todo tipo de consecuencia de carácter legal.

En quinto lugar, está el principio de imitación de la naturaleza, principio que está derogado y el cual se encontraba regulado en la Ley Especial de Adopciones, en el artículo 3, letra e) antes de la reforma mediante Decreto Legislativo N°235 de fecha 07 de diciembre de 2021¹⁷, el cual establecía lo siguiente: *“consiste en generar un vínculo de filiación entre la persona adoptante y la persona adoptada, incluyendo las limitaciones y sus diferencias naturales en cuanto a la edad de los miembros de una familia”*¹⁸, relacionado con el artículo 42¹⁹ del mismo cuerpo normativo, el cual establece, que en el caso de que la persona pasará a ser adoptante de un niño, niña o adolescente deberá respetarse un rango de edad establecido por la ley, el cual es que dicha persona debe poseer por lo menos quince años más que el adoptado y asimismo dicha persona adoptante no puede exceder de cuarenta y cinco años de edad, con relación a la edad del NNA. Y es que este principio, desde la opinión del autor, está destinado a que exista una relación similar al nexo biológico que los niños, niñas y adolescente pudo haber tenido con sus padres biológicos. Por ejemplo, si una familia en El Salvador decide adoptar a un niño de una edad de 3 meses, este niño no tendrá recuerdos de quienes en

¹⁶ Decreto Legislativo N°235 con relación a la Ley Especial de Adopciones (El salvador: Asamblea Legislativa, 07/12/2021).

¹⁷ Decreto Legislativo N°235 con relación a la Ley Especial de Adopciones (El salvador: Asamblea Legislativa, 07/12/2021)

¹⁸ Ley Especial de Adopciones (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016), artículo 3 literal e).

¹⁹ Ibid.

realidad han sido sus padres biológicos por lo que él, desde que se produjo su adopción ante esta nueva familia, asimilara en todo el desarrollo de su niñez, adolescencia e incluso siendo adulto, que su familia adoptiva en realidad es su familia biológica, ya que si él hace cuentas con el tema de edad, se dará cuenta que si coincide y de ser necesario él nunca se daría cuenta que ha sido adoptado.

Por ejemplo si tenemos el caso de que un adolescente fuera adoptado por una familia, en la cual el papá y la mamá tienen 25 años, y el adolescente posee 14 años, haciendo cuentas no se cumpliría los supuestos de edad que regula la ley, además de enfrentarse bajo los supuestos donde la edad en que los padres se encuentra aptos por su forma biológica de tener hijos no coincidiría, ya que bajo este supuesto es como si ellos han concebido a su hijo adoptivo de la edad de 11 años.

Es de suma importancia hacer una crítica en relación si ha sido bueno o malo la derogación y reforma de este principio, y es que la reforma va encaminada a no solo basarse en que la familia debe estar conformada por un padre y una madre, si no, que busca a posibles reformas y posibles modificaciones del concepto de familia convencional que se tiene, por lo que buscaría, la aceptación de familias compuestas por personas del mismo sexo, por lo cual, si se ha hecho dicha derogación bajo ese supuesto, si es aceptable esta reforma, ya que se está preparando ante posible modificaciones y aceptaciones de la legislación en relación a la institución denominada familia.

Ahora bien, al hablar de la finalidad de la adopción en la familia salvadoreña, esta institución jurídica como es conocido el concepto de adopción, da lugar o más bien, garantiza una serie de derechos a los NNA, los cuales son los principales principios rectores de dicha acto, derechos que aunque el NNA esté relacionado a una nueva filiación con su familia adoptante, el Estado y la familia que lo adopte debe encargarse que de que se les brinde fiel cumplimiento a ellos. En relación, a los derechos es importante aclarar que no todos poseen un apartado específico dentro de la Ley Especial de Adopciones, por lo cual es necesario apoyarse y remitir ante otros cuerpos normativos, como lo son la Constitución, Código de Familia y Convenciones a las que El Salvador se encuentra suscrito.

4. DERECHOS DE LOS NNA RESPECTO A LA ADOPCIÓN

En primer lugar, se encuentra el derecho a conocer su origen, y este quizás es uno de los derechos un poco más delicado o complicado de tratar, y es que quizás los padres del adoptante, se verían en una situación un poco complicada explicarle al NNA que él ha sido adoptado por ellos y que no existe un vínculo sanguíneo entre ellos como padres. Quizás puede decirse que es más complicado en los temas de edad, ya que es de buscar la manera correcta de adecuar las respuestas al nivel de madurez que presente el NNA en ese momento y sobre todo el tema de emociones y sentimientos que exprese el NNA los cuales pueden ser de enojo o tristeza²⁰. Pero es un derecho de ellos que conozca su origen biológico, si el NNA adolescente desea saberlo, es por ello que la Ley Especial de Adopciones, en su artículo 15, es claro al establecer que “*La persona adoptada tiene derecho a conocer quiénes son su madre o padre biológicos. Este derecho es irrenunciable e imprescriptible*”²¹.

En este sentido, son dos las partes principales encargadas de darle cumplimiento a dicho derecho del NNA, en primer lugar, el caso de los padres, los cuales bajo ningún motivo o supuesto se deben de ser negativos o negar que el NNA quiera y desea conocer los datos de sus padres biológicos así como sus datos de origen, por lo cual en todo momento se deben de ver en la tarea de ayudarlo y llevarlo a las instituciones correspondientes las cuales tengan acceso a la información necesaria para que el NNA pueda conocer a sus padres biológicos.

Y en segundo lugar, está el papel importante que posee el Estado, tanto en intervenir en encargarse de que el NNA pueda ejercer dicho derecho, en los supuestos que aun sea niño, niña o adolescente lo cual lo haría bajo la representación legal de sus padres o cuando este haya alcanzado la mayoría de edad; y por otro lado, está la función de que el Estado debe de encargarse por velar que las instituciones las cuales han sido designadas para los procesos de Adopción, como lo es el caso de la Procuraduría General de la República junto a la Oficina para Adopciones (OPA) bajo ninguna circunstancia nieguen el acceso de la información en relación a la familia biológica del NNA.

²⁰ Muñoz M, Adopción, *Cuadernos de Psiquiatría y Psicoterapia del Niño y del Adolescente* (Madrid: Sociedad Española de Psiquiatría y Psicoterapia del Niño y del Adolescente, 1997).

²¹ Ley Especial de Adopciones (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016), artículo 15.

Como segundo derecho, tenemos el derecho a igualdad, derecho que se encuentra dentro de la Carta Magna salvadoreña como lo es la Constitución en su artículo 36 el cual nos establece lo siguiente: “*Los hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio y los adoptivos, tienen iguales derechos frente a sus padres...*”²²; y es que el tema de igualdad de derechos, va relacionado en el sentido de que una familia ya formada posee hijos con vínculos sanguíneos y desean adoptar a un NNA, por lo cual se les debe de garantizar tanto a los niños con los cuales poseían un vínculo sanguíneo como a los que NNA que son adoptados los mismos derechos, ya que la constitución en su artículo 36 nos establece que los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio, así como los adoptivos tienen los mismos derechos. Por lo cual, este derecho va encaminado a que exista una igualdad de derechos y un mismo trato, por ejemplo, si al NNA que posee vínculo sanguíneo con los padres le compran cierta ropa de una marca X, el NNA que ha sido adoptado posee el derecho que se le compre una ropa similar a la que le compraron a su hermano adoptivo, así como si a un niño se le da cierta cosa de comer, el otro niño también tiene derecho a comer lo mismo, es por ello el Estado debe de encargarse por velar que exista una igual de cumplimiento en relación a los derechos que estos poseen y no sobreponer a un NNA del otro.

Asimismo, es importante mencionar el hecho que la igualdad va de la mano como con otros derechos, por lo tanto es deber de los padres que se encargan que tanto los hijos que poseen vínculo sanguíneo como los hijos adoptivos, se les garanticen derechos como educación, vivienda, protección, asistencia, salud y seguridad, y es que ante la ley todos los NNA son iguales, por lo cual no debe de existir bajo ninguna circunstancia desigualdad por parte de los padres en relación al trato que le brinden a sus hijos.

Este derecho también está inmerso en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, ya que el artículo 11 de dicho cuerpo normativo nos dice: “*todas las niñas, niños o adolescentes son iguales ante la Ley. Por tal razón no podrá justificarse ninguna distinción, basada en criterios tales como filiación*”²³; y es que no tendría sentido que el Estado al estar suscrito a muchos convenios en relación de la protección de niños, niñas y

²² Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983) artículo 36.

²³ Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009), artículo 11.

adolescentes, no vele por el cumplimiento de cada una de las garantías que a los que estos son sujetos de derechos. Cuando en realidad, por la situación en la que se encuentran los niños sujetos de adopción, es en una situación de vulnerabilidad, y donde su familia biológica no está para velar y hacer valer sus derechos, por lo cual mientras estos niños, niñas y adolescentes aún se encuentran en proceso de adoptabilidad, es el Estado quien funge como padre para ellos.

En tercer lugar, tenemos el derecho de opinión del niño, niña o adolescente, derecho del cual se encuentra su base legal en los artículos 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño²⁴ y en el artículo 33 de la Ley Especial de Adopciones. En este sentido, puedo decir que este derecho es de suma importancia, porque ya no solo va encaminado a que se haga lo que los adultos dicen, sino que también va encaminada a que el NNA brinde su opinión sobre lo que él piensa o considera que sería mejor para él. Y este derecho permite que el NNA se exprese tanto en ámbitos meramente administrativos como en jurídicos, por lo cual el Estado, debe garantizar y tomar en cuenta la opinión de este, relacionado a aspectos principales como lo son la edad y la madurez del NNA.

En el tema de adopción, la Ley Especial de Adopciones, en su artículo 33, brinda la facultad para que el niño, niña y adolescente pueda brindar su opinión y su consentimiento en relación a que este se convierta sujeto de adopción, tomando en cuenta aspectos relacionados a su edad y desarrollo evolutivo. Por ejemplo, si se presenta un caso donde existan dos familias o más que deseen adoptar a un niño de 7 años, el juez y las instituciones pertinentes encargadas del proceso de adopción como lo es el caso de la Procuraduría General de la República y la Oficina para Adopciones, tomarán en cuenta la palabra del niño, para que este pueda dar su opinión o declarar, en relación a con qué familia él se siente más cómodo y quienes él desea que se convierta en sus nuevos padres adoptivos. Por tal motivo el juez de familia, no va a dictar como favorable que se otorgue el cuidado parental y el cuidado personal del niño, a la familia con la que él haya manifestado que no se siente cómodo, si no

²⁴ Convención sobre Derechos del Niño (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1990) Artículo 12.

que él va a tomar en cuenta la opinión del niño y le brindaría la adopción a la que el manifiesto que le parecería favorable que ellos fueran sus padres adoptivos.

En cuarto lugar, está el derecho a la identidad, donde su base legal se encuentra en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 73, inciso primero el cual dice así: *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente al nombre, la nacionalidad, a su relación paterna y materna filiales y a la obtención de documentos públicos de identidad de conformidad con la Ley”*²⁵, el cual se encuentra relacionado con el artículo 17, de la Ley Especial de Adopciones el cual establece lo siguiente: *“En sede judicial podrá decretarse el cambio del nombre propio de la persona adoptada, cuando ello sea de su interés. En el caso de adopción de niñas, niños o adolescentes se tomará en cuenta su opinión”*²⁶

Y es que este derecho está encaminado a que el niño, niña y adolescente que han sido adoptados y los cuales no poseen ningún vínculo sanguíneo con su familia adoptiva, se sientan identificados con su nueva familia, y que no exista nada que los convierta en sujetos de discriminación, ya sea por otros niños o por la sociedad misma. Por ejemplo, si un niño de 3 meses de edad, es adoptado por una familia, y para que en él no exista confusión, cuando posea razonamiento, es por ello que la ley establece que se le reasigne un nombre como es en este caso los apellidos de sus padres adoptivos, ya que así el adoptaría una nueva filiación y parentesco con respecto a sus padres adoptivos.

De igual manera, este derecho tiene relación, con respecto al derecho de opinión del niño, niña y adolescente, y es que si se presenta un caso, donde un juez de familia va a celebrar un acto de adopción hacia un adolescente, este, le consultará al adolescente si se encuentra de acuerdo que se le cambie el apellido de los padres biológicos por el apellido de sus padres adoptivos. Por lo cual no se le violentaría ninguna de sus garantías, en razón de su derecho a opinar y su derecho a identidad con respecto a su nueva familia adoptiva.

²⁵ Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009), artículo 73

²⁶ Ley Especial de Adopciones (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016), artículo 17.

CONCLUSIÓN.

La adopción en nuestra legislación salvadoreña, se ve como una institución jurídica que otorga mediante resolución judicial un vínculo filial del niño, niña y adolescente con su nueva familia adoptiva, la cual se encargará de velar por cada uno de los derechos que el niño posee, por lo tanto no es permitido verla como un acto de caridad, por lo que al efectuarse trae derechos para los NNA y obligaciones para los padres adoptantes. Dicha adopción, se debe de ver como una institución jurídica y no como un poder estatal, ya que es muy importante el derecho que poseen los niños, niñas y adolescentes de poder brindar su opinión y su consentimiento para ser declarados aptos de adoptabilidad. Es importante, que al efectuar una adopción, se haga no dejando de lado los principios rectores de dicha institución, como lo es el interés superior del niño, el cual busca que cada una de las decisiones que se tomen o situaciones que se enfrenten debe de ser encaminadas de buscar el bienestar y pleno desarrollo del NNA. Asimismo, el principio de imitación de la naturaleza, donde se deben de respetar los límites establecidos por la ley en cuanto al margen de edad entre el NNA con respecto a sus nuevos padres adoptivos. También es importante, hacer mención del principio de subsidiariedad, en el cual el Estado se encarga de brindar todos los mecanismos posibles para que la adopción de los NNA sea efectuada de la mejor manera, teniendo como finalidad que se produzca dicha adopción, buscando la manera que sea con una familia de origen salvadoreña y que resida en el país, o como segunda opción, sea de carácter internacional.

En cuanto, a la finalidad es importante hacer mención, con respecto a que tiene como fin principal brindar una familia a todos aquellos niños que se encuentran en situaciones vulnerables, como lo son aquellos donde sus padres biológicos no pueden ejercer la autoridad parental y el cuidado personal del niño, niña y adolescente, aquellos padres que su paradero sea desconocido, y es que el Estado se debe de encargar de brindar los mecanismos necesarios para que dicha adopción pueda efectuarse y a su vez, convertirse tanto el Estado mismo como sus padres adoptivos, en los garantes de los derechos que los NNA poseen por el hecho de ser niños y adolescente, y además de aquellos otros derechos, que estos adquieren desde el momento que son adoptados. Tal es el caso del derecho a conocer el origen, encaminado en los casos en que el niño, niña y adolescente descubre que sus padres adoptivos no son sus verdaderos padres biológicos, por ende tanto el Estado como sus padres, bajo ninguna

circunstancia deben negarle el acceso a la información si el NNA desea conocer su origen. También, es importante mencionar el derecho de igualdad, derecho amparado en nuestra constitución y demás leyes secundarias de nuestra legislación, los cuales garantizan que tanto los niños nacidos, dentro y fuera del matrimonio, como los adoptados, tienen los mismos derechos frente a sus familias, por lo cual se debe de garantizar dicho derecho. Y el derecho de identidad, el cual faculta, a que los niños puedan adquirir el apellido de sus nuevos padres con los cuales tendrán un nuevo vínculo filial, y que el apellido de sus padres biológicos, sea sustituido por el de sus padres adoptivos, lo cual no dará lugar a que sufran de aspectos como es discriminación o verse en situaciones vulnerables ante la sociedad.

Desde mi punto de vista, el Estado deberá seguir creando leyes y mecanismos que permitan que cada uno de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo situaciones de vulnerabilidad, se les garantice el derecho a tener una familia, se les brinde todo lo necesario para que su desarrollo pleno e integral y a su vez una vida digna. Es por ello, que es importante que los legisladores, no deban limitar los mecanismos de protección de los derechos de los NNA, a un par de leyes y dejar el mando únicamente a ciertas instituciones, ya que esto lo que genera es sobrecarga de trabajo y vuelve propenso el tema que los NNA se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

BIBLIOGRAFIA.

Código de Familia (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1993).

Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998)

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto San José Costa Rica (San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969)

Convención Sobre Los Derechos del Niño (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1990)

Decreto Legislativo N°235 con relación a la Ley Especial de Adopciones (El salvador: Asamblea Legislativa, 07/12/2021).

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009).

Ley Especial de Adopciones (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016).

Muñoz M, *Adopción, cuadernos de psiquiatría y psicoterapia del niño y del adolescente* (Madrid: Sociedad Española de Psiquiatría y Psicoterapia del Niño y del Adolescente, 1997).
<https://www.sepyrna.com/cuadernos-de-psiquiatria-y-psicoterapia-del-nino-y-del-adolescente/>

Rafael Sajón, *INTRODUCCION AL DERECHO DE MENORES*, (Montevideo, Uruguay, Instituto Interamericano del Niño, 1970).

Soto González, Alejandra Carolina y Orellana Serrano, Beatriz Verónica. “La Ley Especial De Adopciones Como Garantía Del Interés Superior Al Otorgarle Al Adoptado Una Familia”, (Tesis para obtener grado en Licenciatura, Universidad de El Salvador, 2017)
<https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/15583/1/tesis%20adopciones.pdf>